



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Garantía Mobiliaria n°2023-1065

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 13 de diciembre de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda de Banco Pichincha SA contra Carlos Alfonso Rodríguez Hernández.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 30 de enero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Acción de Protección al Consumidor n° 2023-1073

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El artículo 2 de la Ley 712 de 2001 por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo, prevé que es competencia de la jurisdicción laboral *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

2. Ahora, respecto de la cuantía, el artículo 12 del CPTSS dice *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

3.- Se pretende, en este asunto, el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones de quince días de servicios de carácter privado derivados de un contrato laboral, en consecuencia, le corresponde su conocimiento a los juzgados de pequeñas causas laborales de Bogotá.

4.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 30 de enero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024
Prueba anticipada n° 2023-01084

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Jaime Enrique Lozano Quintero, se fija la hora de las 10:00 a.m. del 21 de mayo de 2024, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de María Camila Bastidas y Myriam Fanny Gómez Parra. Notifíquese personalmente a las convocadas.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 04 del 30 de enero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria